



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 020-2014-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 13 de Noviembre del 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: **“Disponer al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas, considerando obligatoriamente en las fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública - PIP”, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su Artículo 7° que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se aprobó con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el Artículo 15°.- Derecho a la accesibilidad, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala “La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados”;

Que, el Artículo 16°.- Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones, numeral 16.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reseña “Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad, a su vez el Artículo 17°.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas, de la precedente ley, en el numeral 17.1 prescribe “Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”;

Que, el Artículo 13°.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 13.1, preceptúa “Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad”, asimismo el numeral 13.2, indica “Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad”, es más el numeral 13.3 indica “Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 13 de noviembre del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; dictamen de la Comisión de Salud Derechos Humanos Mujer Adulto Mayor y Seguridad Ciudadana y con el voto por Unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas, considerando obligatoriamente en las Fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública – PIP.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



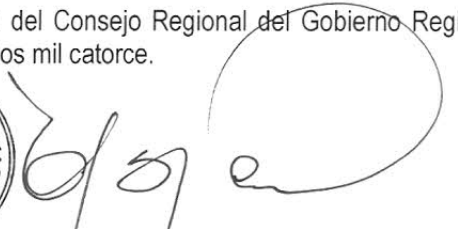
LILI RAMOS ANAMPA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.




ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL